

# REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DEL VARADERO

## Real Club de Regatas de Cartagena

Control de cambios				
Revisión	Fecha Ed.	Motivo	Hojas Revisadas	Aprobado en JD
0	01/08/2021	Edición del documento	NA	
1	16/03/2023	Control cambios, pagos	1, 7, 11, 16	17/03/2023

## **PREÁMBULO**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Servicios de varadero

### **CAPÍTULO II. SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES. LISTAS DE ESPERA**

Artículo 4. Solicitudes

Artículo 5. Lista de espera de acceso a varadero

### **CAPÍTULO III. CONDICIONES GENERALES DE USO DEL VARADERO**

Artículo 6. Horario y calendario

Artículo 7. Acceso a varadero

Artículo 8. Circulación

Artículo 9. Permanencia

Artículo 10. Condiciones de los suministros básicos

### **CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 11. Obligaciones generales del usuario

Artículo 12. Prohibiciones

Artículo 13. Seguridad y salud

Artículo 14. Gestión medioambiental: obligaciones generales

Artículo 15. Obligaciones medioambientales particulares para los usuarios profesionales.

Artículo 16. Tarifas

### **CAPÍTULO V. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO**

Artículo 17. Inspección y denuncia de irregularidades

### **ANEXO I. FORMULARIOS: ACCESO A VARADERO Y SOLICITUD DE VARADA**

### **ANEXO II. TARIFAS VARADERO**



## Preámbulo

El Real Club de Regatas de Cartagena, como pionero en la provincia marítima de Cartagena en las actividades náuticas y los deportes de mar, ha llevado a cabo el presente Reglamento a fin de establecer las normas rectoras del uso de su varadero.

Es intención de la Junta Directiva lograr que las necesarias obligaciones legales y normativas en materia de seguridad, salud y medio ambiente se puedan conjugar con el uso de las instalaciones de varadero para el mantenimiento y conservación de las embarcaciones de los socios, trabajos que podrán ser llevados a cabo por ellos mismos o mediante terceros, cumpliendo en todos los casos con una serie de obligaciones y prevenciones tasadas en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento de explotación y uso de varadero del Real Club de Regatas de Cartagena (en adelante RCRC) tiene por objeto establecer las normas de utilización, aprovechamiento y explotación de las superficies definidas como zonas de varada y de reparación de embarcaciones, con especial referencia a la legislación nacional en materia de Prevención de Riesgos Laborales y las normativas reguladoras del medio ambiente.
2. El presente Reglamento vincula a toda persona, física o jurídica, a la que se autorice el acceso al varadero del RCRC.

### Artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Varadero: aquella zona integrada en la concesión del dominio público portuario como zona de varada o de reparación de embarcaciones, en la que se presten servicios de varadero relacionados en el artículo 4.1 del presente Reglamento.
- b) Usuarios del varadero: los Usuarios del varadero podrán ser:
  1. Usuario profesional: aquella persona, física o jurídica, habilitada para acceder al varadero y realizar labores de mantenimiento, reparación y/o suministro de elementos a la embarcación, incluyendo las labores auxiliares que sean necesarias por encargo de su propietario, armador, consignatario, independientemente de que este sea socio o no socio del RCRC.
  2. Usuario deportivo: armador de una embarcación deportiva que sea socio del RCRC. Podrá estar asistido por familiares hasta segundo grado de parentesco o afinidad, debidamente identificados, y por Usuarios profesionales.
- c) Varada: operaciones necesarias para que la embarcación quede apoyada firmemente y en condiciones de seguridad sobre los soportes homologados habilitados al efecto.
- d) Seguro: los armadores deberán disponer y aportar seguro de Responsabilidad Civil que cubra las tareas y labores en el varadero, con los pormenores detallados en el apartado 3 del artículo 4. Los Usuarios Profesionales deberán contar con los seguros de Responsabilidad Civil descritos en el artículo 15.

- e) Botadura: operaciones necesarias para permitir que la embarcación abandone el soporte homologado en el que se encontrase, para dejar la embarcación a flote sobre las aguas.
- f) Medios de elevación y transporte: manejo y dirección de los medios mecánicos para izar, arriar, instalar, desmontar y transportar cargas, accesorios y/o componentes de una embarcación. Todas estas tareas serán llevadas a cabo por parte del personal del RCRC, sin que puedan participar los Usuarios profesionales ni los Usuarios deportivos en las fases de movimiento, instalación de soportes o movimiento de enseres, hasta que la embarcación esté finalmente dispuesta en su lugar definitivo.
- g) Suspensión de embarcaciones: operaciones necesarias para el sustento de la embarcación en superficie terrestre, por tiempo breve y limitado, con la finalidad de realizar labores de comprobación de su estado o inspección. El armador deberá dejar preparada la jarcia fija y los aparejos necesarios para la maniobra.
- h) Suministros: puesta a disposición de los Usuarios de energía eléctrica, agua y otros consumibles de los que esté dotado el varadero.
- i) Recogida de residuos: puesta a disposición de los Usuarios deportivos de instalaciones para el depósito de materiales desechados, atendiendo a la normativa de medio ambiente y haciendo una separación y clasificación de los residuos.
- j) Elementos de seguridad: se consideran elementos de seguridad indispensables para el acceso al varadero, los siguientes:
- Casco homologado.
  - Botas de seguridad con punta reforzada homologadas.
- Del mismo modo, los Usuarios deportivos deberán hacer uso de los andamios que se refieren en el apartado 1 del artículo 12, en los casos previstos.
- k) Equipo de agua a presión: el RCRC pone a disposición de los Usuarios deportivos un equipo de agua a presión para la limpieza de cascos. Los Usuarios profesionales deberán proveer sus propios equipos de agua a presión, en caso de que deseen utilizarlos.

### Artículo 3. Servicios de varadero

Los diferentes servicios que podrán desarrollarse y/o prestarse en los varaderos son los siguientes:

- a) Servicio de varada y botadura de las embarcaciones.
- b) Utilización de medios de elevación
- c) Reparación y mantenimiento de embarcaciones.
- d) Recogida de residuos.
- e) Suministro de agua, electricidad y/u otros.
- f) Cesión de uso de los elementos de seguridad y el equipo de agua a presión para los usuarios deportivos.

## CAPÍTULO II. SOLICITUDES, Y AUTORIZACIONES. LISTAS DE ESPERA

### Artículo 4. Solicitudes

1. Con carácter general, las personas físicas (socios o no socios del RCRC) o jurídicas (asistiendo a los anteriores) interesadas en obtener una solicitud relacionada con el uso o acceso al varadero o sus servicios, deberán presentar una solicitud ante el Contramaestre del RCRC, por correo electrónico, a la cuenta: [recepcion@clubregatascartagena.es](mailto:recepcion@clubregatascartagena.es) o bien por registro general en la oficina del RCRC, sita en Muelle Alfonso XII, S/N (Cartagena).
2. A tales efectos, los interesados encontrarán a su disposición en la citada oficina los modelos de solicitud y la información relativa a la documentación y requisitos legales necesarios para la obtención de la autorización que se pretende. El modelo de solicitud se adecuará, salvo modificación del presente Reglamento, al ANEXO I.
3. El referido modelo de solicitud deberá ser cumplimentado completamente, con una descripción de los trabajos a realizar y un plazo temporal realista, haciendo mención a los elementos de seguridad propiedad del RCRC (andamios) que se puedan precisar. Del mismo modo, se deberá aportar copia del seguro de Responsabilidad Civil de la embarcación con recibo de pago adjunto, que haga mención expresa a los trabajos en el varadero, así como la hoja de asiento debidamente actualizada, que refleje la titularidad de la embarcación.  
**Dicho seguro deberá hacer mención expresa a la cobertura de VARADERO, MARINA SECA o RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR EN TIERRA.**

4. El RCRC emitirá un presupuesto para la varada teniendo en cuenta los días solicitados para los trabajos previstos. Una vez fijadas las fechas de la varada por parte del CONTRAMASTRE se deberá abonar el presupuesto íntegramente, previo a la realización de cualquier trabajo en el varadero.
5. En caso de coincidencia de fechas y plazos, los socios del RCRC tendrán prioridad sobre los no socios a la hora de poder acceder al varadero.
6. El plazo máximo de estancia de una embarcación en varadero será, como regla general, de diez días.
7. Cuando se trate de solicitudes para utilización y/o acceso al varadero o sus servicios que se opongan de manera notoria a lo dispuesto en el presente Reglamento, no serán admitidas, informándose al interesado del indicado motivo.
8. Si se tratase de deficiencias susceptibles de subsanación, se requerirá al solicitante a tal efecto, señalándole plazo e informándole de que la falta de subsanación o su incumplimiento en plazo conllevará la declaración del desistimiento de la solicitud presentada.
9. Una vez realizados los trabajos de varada, si por cuestiones no planificadas, la estancia en el varadero fuera de mayor al tiempo presupuestado, el armador deberá solicitar un cambio de presupuesto en la recepción del RCRC y abonar la diferencia para recibir la autorización de botadura de la embarcación.

#### **Artículo 5. Lista de espera de acceso a varadero**

1. Dada la limitación de espacio en el varadero, el orden de presentación y aprobación de las solicitudes por parte del Contramaestre del RCRC será el determinante en la preeminencia de acceso al varadero.
2. En todo caso, y siempre que no concurran necesidades organizativas, tendrán preferencia en la asignación de zona para ocupación de superficie en varadero, sin inclusión en lista de espera, las embarcaciones y los casos siguientes:
  - a. Declaración de vía de agua.
  - b. Avería grave en embarcación convenientemente justificada.
  - c. Cualquier contingencia excepcional, urgente y sorpresiva, analizada a la luz de las circunstancias que la motiven.

3. En el supuesto de que las condiciones meteorológicas sean desfavorables, se suspenderán los servicios, volviendo a la lista aquellas embarcaciones que hayan resultado afectadas por dicha suspensión.

### **CAPÍTULO III. CONDICIONES GENERALES DE USO DEL VARADERO**

#### **Artículo 6. Horario y calendario**

1. El RCRC establece el siguiente horario de apertura y cierre de la zona de varadero: de lunes a sábado, de 8:00 a 20:00 horas (en otoño e invierno) y de 8:00 a 21:00 (en primavera y verano).
2. Fuera del horario establecido, el acceso a la zona acotada de reparación y la realización de operaciones requerirá de la obtención de autorización expresa y excepcional emitida por el Contramaestre del RCRC, que comprobará la realidad de la necesidad alegada y la viabilidad de acceder a lo solicitado.
3. El RCRC podrá modificar el horario de apertura y de prestación de servicios en función de las necesidades operativas de la instalación.
4. Los horarios establecidos para el varadero estarán expuestos al público en lugar fácilmente visible, sin perjuicio de las citadas modificaciones.

#### **Artículo 7. Acceso a varadero**

1. El acceso a varadero está restringido a aquellas personas y vehículos expresamente autorizados.
2. La autorización de acceso podrá estar vinculada a una autorización de uso de servicio de varadero, teniendo su misma duración, o ser ocasional. En el primer caso, se mantendrá actualizado un listado de personas y vehículos autorizados. Para el acceso ocasional, se deberá solicitar autorización puntual e individual para las personas y/o vehículos que vayan a acceder al varadero en la oficina del RCRC, presentando toda la documentación requerida a tal efecto, en la que se facilitará asimismo el distintivo de identificación como autorizado (solicitud de servicios cumplimentada y abonada).



### Artículo 8. Circulación

1. La circulación de vehículos estará restringida, con carácter general, a las zonas definidas para la circulación de maquinaria (en adelante, vial), compartiéndolas con ésta, teniendo siempre preferencia los elementos de suspensión de cargas sobre el resto de los vehículos.
2. Los vehículos que deban realizar operaciones de carga, descarga y traslado de embarcaciones o accesorios, podrán usar el vial para el acceso a la zona almacenamiento de embarcaciones, que deberán abandonar tan pronto como finalicen la operación.

### Artículo 9. Permanencia

1. La duración máxima autorizada de permanencia de una embarcación en el interior de varadero no podrá superar el periodo solicitado desde su acceso, salvo causa justificada que deberá ser acreditada para la obtención de la correspondiente prórroga por el tiempo imprescindible para la conclusión de las labores de reparación o mantenimiento.
2. En los supuestos en que la estancia de las embarcaciones exceda del tiempo autorizado, se ubiquen por los usuarios en un lugar o en una forma no autorizados, o se encuentren en el varadero sin haber abonado las tarifas que legalmente correspondan, deberán ser retirados por el Usuario de la zona acotada a la mayor brevedad posible.
3. De no proceder a la retirada en dicho plazo, el RCRC podrá proceder a su traslado a cualquier otro lugar, con cargo al Usuario y con exacción de las tarifas que se hayan generado.
4. En los supuestos en que se desconozca el titular de dichos bienes, de conformidad con la legislación civil vigente, los mismos tendrán el carácter de abandonados a efectos de su depósito como residuo sin que el titular que los abandonó tenga derecho a indemnización alguna. Llegado el caso, el RCRC procederá a la inscripción de la embarcación, de cumplirse los requisitos legales, a su nombre.
5. Está prohibida la permanencia de vehículos en el varadero, permitiéndose sólo el estacionamiento para la carga y descarga de efectos y materiales. Al margen de tales operaciones, se procederá al aparcamiento del vehículo en la zona establecida a tal efecto en el recinto portuario fuera del varadero.

#### **Artículo 10. Condiciones de los suministros básicos**

1. El suministro autorizado de agua y electricidad a las embarcaciones se realizará a través de los puntos de suministro y mediante las conexiones homologadas que deberá disponer el propio Usuario.
2. Queda prohibido el enganche directo de cables o mangueras sin conexiones homologadas.
3. En caso de comprobarse por el personal del RCRC el incumplimiento de dicha prohibición, éste podrá retirarlas.

#### **CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES**

##### **Artículo 11. Obligaciones generales del Usuario**

1. Todo Usuario del varadero vendrá obligado a:
  - a) Respetar los equipos, medios e instalaciones generales, así como el resto de las embarcaciones.
  - b) Hacer uso de los elementos de seguridad referidos en el artículo 2, en especial:
    - i. Generales: todo Usuario del varadero deberá hacer uso en todo momento de casco homologado y botas de trabajo con puntera reforzada homologadas.
    - ii. Especiales: en caso de tener que trabajar por encima de los 1,5 metros de altura, deberá hacer uso de los andamios dispuestos por el RCRC al efecto, no pudiendo utilizar escaleras de mano, escaleras de tijera, cajones o cualquier otro elemento para elevarse de la citada medida.
  - c) Observar la diligencia debida en el uso de los equipos, medios e instalaciones que demande y colaborar en el mantenimiento de su estado, comunicando inmediatamente cualquier circunstancia peligrosa para la vida de las personas o para las embarcaciones que allí se encuentren.
  - d) Responder de las averías y daños que ocasionen en las instalaciones y equipamiento, siendo de su cuenta y cargo el importe de reparaciones que, con tal motivo, fuese necesario realizar.
  - e) Seguir las indicaciones del personal del RCRC en las maniobras de izado y botadura de la embarcación, prestando la colaboración necesaria en caso de ser requerida.

- f) Acatar la decisión justificada del personal del RCRC de no realizar la operación suspensión de cargas o embarcaciones como consecuencia de la situación atmosférica, del estado del equipo de elevación o de la propia carga y otras causas que puedan mermar las condiciones de seguridad hacia las personas, bienes, equipos e instalaciones.
  - g) En todos los casos de emergencia, accidente, o amenaza que provoquen la activación del Plan de Emergencia o de Contingencias de Puerto, se actuará según las indicaciones del personal del RCRC.
  - h) Limpiar la zona de afección de la embarcación, siendo motivo de no botadura su incumplimiento. Posteriormente a la limpieza del casco y una vez seco el suelo, se debe proceder a limpiar el mismo a fin de evitar su dispersión por el aire. Igualmente se procederá en los casos de trabajos que dejen residuos que deberán ser retirados al finalizar la jornada laboral.
  - i) Abonar por adelantado las tarifas por los servicios demandados o disfrutados por el Usuario.
  - j) Tener vigente durante todo el periodo de prestación del servicio una póliza de Responsabilidad Civil, con cobertura específica de varadero.
2. Dichas obligaciones, no eximen a los Usuarios del cumplimiento de las que con carácter específico se les haya establecido, en su caso, en los títulos de otorgamiento de autorización.
3. En los supuestos en que por incumplimiento del usuario se tenga que realizar subsidiariamente labores de restitución o reposición al estado anterior del dominio público portuario, el coste de las mismas será de cuenta del Usuario, sin perjuicio de la pertinente comunicación a la Autoridad Portuaria de Cartagena para el inicio del procedimiento sancionador que, en su caso, se tramite.

## Artículo 12. Prohibiciones

1. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el resto del articulado del presente Reglamento, queda absolutamente prohibido en toda la zona de varadero:
  - a) Acceder al varadero sin autorización.
  - b) Fumar o hacer fuego en todo el recinto del varadero.
  - c) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes de señales o bengalas reglamentarias, los cuales deberán estar al corriente de las fechas de caducidad.
  - d) Pintar a pistola sobre las embarcaciones, salvo para el caso en que todo el perímetro quede cerrado de tal forma que la pintura expulsada no pueda afectar a terceros.
  - e) Arrojar escombros, basuras, aceites, líquidos residuales, papeles y cáscaras o materias de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua.
  - f) Retirar o modificar los elementos de apuntalamiento o soporte de las embarcaciones.
  - g) Pernoctar o habitar en forma alguna en las embarcaciones ubicadas en el varadero.
  - h) Depositar accesorios, herramientas y vehículos no autorizados.
  - i) La utilización de los aseos y cocinas de las embarcaciones durante la estancia en seco de la embarcación.
  - j) Cualquier otra actividad prohibida por la normativa portuaria.

## Artículo 13. Seguridad y salud

1. Los Usuarios profesionales que soliciten prestar servicios en el interior de varadero, sin perjuicio de los requisitos generales marcados por la legislación vigente, deberán presentar la siguiente documentación relativa a la seguridad de su actividad y la evitación de riesgos, y sin cuya aportación no se conferirá la autorización solicitada:
  - a) Evaluación de Riesgos Laborales de la actividad.
  - b) Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
  - c) Planificación de la Actividad Preventiva.
  - d) Recibo de entrega de Equipos de Protección Individual (EPI) para los empleados, dependientes o colaboradores del Usuario, así como declaración firmada por él (en caso de ser trabajador autónomo) del uso de los mismos, que se resumen en:
    - i. Casco homologado

- ii. Botas de seguridad con punta reforzada homologadas
  - e) Listado de las personas que, bajo su dirección, realicen las operaciones (parte de alta en Seguridad Social, trabajadores autónomos o Régimen General).
  - f) Listado de los equipos de trabajo, productos y sustancias químicas, medidas de prevención colectiva y equipos de protección individual que deban ser aplicados por el empresario, así como información de los riesgos que genere su actividad a otros trabajadores y usuarios del puerto.
  - g) Acreditación del modelo de prevención de que dispone el empresario (personalmente por el empresario, trabajador o trabajadores designados o servicio de prevención propio o ajeno).
  - h) Acreditación de disponer de las autorizaciones, licencias u otros documentos necesarios para el ejercicio de la actividad. Igualmente queda obligado a acreditar la vigencia de las mismas, en cualquier momento en que sea requerido por el RCRC.
- 2. Antes de acceder por primera vez a la zona acotada, después del otorgamiento del título habilitante, mostrará o tendrá disponible la documentación siguiente:
  - a) Listado de las personas que, bajo su dirección, realicen las operaciones para las que se les autorizó (Parte de alta en Seguridad Social, trabajadores autónomos o Régimen General, TC1 y TC2) e identificación de ellas.
  - b) Listado e identificación de todos aquellos vehículos, remolques y otros equipos móviles o maquinaria, en caso de ser diferentes a los entregados con la solicitud de autorización.
  - c) Certificado de la Inspección Técnica de Vehículos o de la Declaración de Conformidad Europea (Real Decreto 1435/1992) o, en su caso, del Certificado por Organismo de Control Autorizado correspondiente a la adecuación al Real Decreto 1215/1997.
- 3. Asimismo, se presentará la documentación señalada en el párrafo anterior en cada ocasión en que se acceda de forma discontinua y separada en el tiempo al puerto al que se adscriba la autorización, relativa a la identificación de medios humanos y medios de transporte y herramientas. **En todo caso**, se deberá presentar de nuevo la documentación referida, cuando se produzca cualquier tipo de cambio en su contenido.

4. El Usuario profesional será responsable de comunicar e instruir al personal a su cargo en materia de los riesgos propios del centro portuario y de las medidas preventivas en los Planes de Emergencia y de Evacuación, información que le facilitará el RCRC antes del comienzo de las actividades.
5. En todo caso, las instrucciones en materia de riesgos de actividades concurrentes y de emergencias serán de obligado cumplimiento.
6. Los Usuarios deportivos deberán, como se ha referido, hacer uso en todo momento de:
  - a. Casco homologado
  - b. Botas de seguridad con punta reforzada homologadas

#### **Artículo 14. Gestión medioambiental: obligaciones generales**

1. Todo Usuario, antes de la entrada de la embarcación al varadero, deberá evacuar las aguas de sentinas y de saneamiento de la embarcación mediante los equipos oportunos.
2. Todos los Usuarios vendrán obligados a proteger la zona próxima a la embarcación para que no se produzcan manchas de pintura, disolventes o cualquier otra sustancia y, con tal finalidad:
  - a) Delimitar la zona del probable vertido a la menor superficie posible, mediante el empleo de protecciones como toldos y cubetos de retención, sobre todo en las inmediaciones de la dársena y otras embarcaciones.
  - b) Extremar el cuidado cuando se esté trabajando con sustancias peligrosas, como pinturas, disolventes, etc., para no producir derrames.
  - c) Utilizar bandejas y petacas para recoger derrames y goteos producidos durante las reparaciones realizadas en el exterior.
  - d) Evitar el vertido al desagüe de aceites, grasas y disolventes, escurriendo filtros de aceite y piezas impregnadas sobre bandejas.
  - e) Controlar las emisiones fugitivas por el lijado mediante dispositivos mecánicos aspiradores de polvo.
  - f) Dejar cerrados los envases que no se usen en un momento determinado para evitar posibles accidentes, más aún trabajando en zonas próximas a la dársena.
  - g) No reutilizar los envases que hayan contenido sustancias peligrosas.

- h) Evitar realizar tareas de reparación en condiciones meteorológicas adversas, como viento fuerte, lluvia, etc.
- i) Actuar de forma eficiente ante cualquier vertido o derrame de una sustancia y/o residuo peligroso:
- Limpiar inmediatamente los derrames con material absorbente (sepiolita, arena o similar), evitando los baldeos con agua.
  - Limpiar mecánicamente los restos de pintura para evitar que, con el tiempo, sean arrastrados por acción del agua o el viento.
  - Evitar el vertido de aceites o cualquier otro residuo en desagües y arquetas, procediendo a su inmediata retirada en caso de producirse tal circunstancia.
  - Cegar temporalmente los imbornales próximos a la zona de trabajo, al objeto de evitar que un vertido accidental alcance la red de saneamiento del varadero.
  - Depositar cada residuo producido en el contenedor o lugar habilitado para ello, no abandonando nada en tierra ni arrojándolo al mar:
    - Los peligrosos en los puntos limpios, hasta su retirada por gestor autorizado, salvo para los profesionales o comerciales, que deberán tramitar la gestión de sus residuos peligrosos.
    - Los no peligrosos en las cubas de residuos sólidos urbanos y asimilables, divididas estas en función del material a reciclar.

#### **Artículo 15. Obligaciones medioambientales particulares para los Usuarios profesionales.**

1. El Usuario profesional deberá tener autorización de productor de residuos peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (u organismo autonómico equivalente) y estar inscrito en el Registro de Productores de dicha Consejería.
2. El Usuario deberá contar con los siguientes seguros de forma general:
  - a) Seguro de Responsabilidad Civil de Explotación.
  - b) Seguro de Responsabilidad Civil Patronal (sublímite por víctima mínimo de 600.000 euros).
  - c) Seguro de Responsabilidad Civil Locativa.
  - d) Seguro de Responsabilidad Civil por Contaminación.

e) Seguro de Responsabilidad Civil de Daños a Buques.

Para trabajos específicos:

a) Inclusión de las coberturas de trabajos en caliente, altura o espacios confinados.

3. Sin perjuicio de las potestades de la Administración medioambiental, el RCRC podrá requerirle la presentación de la siguiente documentación:

a) Documento que certifique la inscripción como productor de residuos peligrosos.

b) Documento que determine la relación contractual con el gestor de los residuos.

c) Presentación de los diferentes libros de registros de residuos peligrosos.

d) Declaración anual de producción de residuos peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (u organismo autonómico equivalente).

#### **Artículo 16. Tarifas**

1. El solicitante del servicio está obligado a abonar por adelantado las correspondientes tarifas de servicios contenidas en el ANEXO 2.
2. Las tarifas por servicios prestados por un tercero en varadero tienen carácter de precios privados entre la parte contratante y la contratada, no siendo responsabilidad del RCRC la fijación de dicha cuantía, ni eximiendo al Usuario del abono de las tarifas que se devenguen conforme a la vigente normativa.



## CAPÍTULO V. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

### Artículo 17. Inspección y denuncia de irregularidades

1. En ningún caso corresponde al RCRC la custodia o vigilancia de los bienes y derechos de los Usuarios, por lo que no responderá de daños, robos o deterioros producidos por terceros en las instalaciones del varadero.
2. En el supuesto en que se observe que la actividad desarrollada por el Usuario puede implicar riesgo para personas, especialmente cuando pueda suponer incumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, se paralizarán los trabajos, sin perjuicio de proceder a la inmediata denuncia de los hechos ante la autoridad laboral competente, que decidirá sobre el mantenimiento o levantamiento de la suspensión.

Cartagena, marzo 2023

## ANEXO I. FORMULARIOS: ACCESO A VARADERO Y SOLICITUD DE VARADA

### Entrada a zona de varadero

La entrada a la zona de varada está autorizada sólo al personal del Real Club de Regatas de Cartagena.

No obstante, aquel armador que desee encargar trabajos a alguna empresa o profesional ajeno al personal del Real Club de Regatas de Cartagena, deberá comunicarlo cumplimentando y presentando este escrito, que para tener validez deberá ser autorizado por el contraamaestre del Real Club de Regatas de Cartagena de forma expresa.

Sin excepción alguna, los particulares, aun siendo propietarios de la embarcación o familiares de este, no podrán realizar trabajo alguno en el varadero, salvo usuarios deportivos.

**Armador (nombre y apellidos):** \_\_\_\_\_

**Embarcación (nombre):** \_\_\_\_\_

**Punto de Amarre:** \_\_\_\_\_

**Empresa o profesional que realiza los trabajos:** \_\_\_\_\_

**Tipo de trabajo:** \_\_\_\_\_

La empresa o profesional que realiza los trabajos en el varadero del Real Club de Regatas de Cartagena está obligada a cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales, así como con las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente y con las normas internas del Real Club de Regatas de Cartagena, atendiendo con diligencia y en todo momento las indicaciones y requerimientos del personal del Club.

El uso de varadero está restringido a los horarios de apertura y cierre por el personal del Real Club de Regatas de Cartagena, quedando prohibido permanecer en la zona de varadero fuera de dicho horario.

En Cartagena, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: CONTRAMAESTRE

Fdo: ARMADOR

## Solicitud de varada

Nombre y apellidos del armador: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Nº socio (en su caso): \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

Correo-e de contacto: \_\_\_\_\_

Varada  Puesta a flote

Nombre de la embarcación: \_\_\_\_\_

Eslora (metros): \_\_\_\_\_

Manga (metros): \_\_\_\_\_

Calado (metros): \_\_\_\_\_

Desplazamiento (kilogramos): \_\_\_\_\_

Velero  Motor  Otro: \_\_\_\_\_

Un eje  Dos ejes  Otro: \_\_\_\_\_

Fecha prevista de varada: \_\_\_\_\_

Fecha prevista de puesta a flote: \_\_\_\_\_

Presupuesto anexo de maniobras de grúa y estadías: \_\_\_\_\_

Fijada la fecha de la VARADA por el contraamaestre, **el armador abonará por adelantado el presupuesto íntegro previa realización de cualquier trabajo**. Una vez terminado el trabajo se ajustará la facturación si fuera necesario.

**Solo para SOCIOS del RCRC.** Autorizo la liquidación final de los gastos derivados de la varada por cuenta corriente bancaria que el RCRC dispone para pago de cuotas sociales y otros recibos.

En caso de prolongarse la estancia en seco más de 10 días, el Real Club de Regatas de Cartagena se reserva el derecho de trasladar el barco a otro emplazamiento, corriendo a cargo del armador solicitante todos los gastos que se originen por este desplazamiento, así como los gastos por maniobras de grúa.

Este documento sólo será válido con la firma del contraamaestre del RCRC autorizando la varada.

En Cartagena, a (día) \_\_\_\_\_ de (mes) \_\_\_\_\_, de (año) \_\_\_\_\_

Fdo: ARMADOR (nombre, apellidos y firma)

Fdo.: CONTRAMAESTRE RCRC

## ANEXO II. TARIFAS VARADERO

SOCIOS								
ESLORA	GRÚA 2 MANIOBRAS IZADO Y ARRIADO		GRÚA 1 MANIOBRA IZADO O ARRIADO		ESTANCIA DIARIA	AGUA, ELECTRICIDAD Y GESTION DE RESIDUOS COSTE DIARIO		
	Con IVA	Con IVA	Con IVA	Con IVA		Con IVA	Con IVA	
Hasta 7 metros	40,00	48,40	30,00	36,30	3,00	3,63	1,00	1,21
Hasta 8 metros	45,00	54,45	30,00	36,30	3,00	3,63	1,20	1,45
Hasta 9 metros	50,00	60,50	30,00	36,30	4,00	4,84	1,35	1,63
Hasta 10 metros	55,00	66,55	35,00	42,35	4,00	4,84	1,50	1,82
Hasta 11 metros	60,00	72,60	35,00	42,35	5,00	6,05	1,70	2,06
Hasta 12 metros	65,00	78,65	40,00	48,40	6,00	7,26	1,85	2,24
Hasta 13 metros	70,00	84,70	45,00	54,45	7,00	8,47	2,00	2,42
Más de 13 metros	75,00	90,75	50,00	60,50	7,00	8,47	2,30	2,78

Servicio de Karcher INCLUIDO

**Bonificación de socios:** Estancia gratuita los tres primeros días. Peso máximo: 10 t

NO SOCIOS (EMPRESAS Y AUTÓNOMOS)								
ESLORA	GRÚA 2 MANIOBRAS IZADO Y ARRIADO		GRÚA 1 MANIOBRA IZADO O ARRIADO		ESTANCIA DIARIA	AGUA, ELECTRICIDAD Y GESTION DE RESIDUOS COSTE DIARIO		
	Con IVA	Con IVA	Con IVA	Con IVA		Con IVA	Con IVA	
Hasta 7 metros	100,00	121,00	50,00	60,50	13,00	15,73	1,00	1,21
Hasta 8 metros	110,00	133,10	55,00	66,55	16,00	19,36	1,20	1,45
Hasta 9 metros	120,00	145,20	60,00	72,60	18,00	21,78	1,35	1,63
Hasta 10 metros	130,00	157,30	65,00	78,65	20,00	24,20	1,50	1,82
Hasta 11 metros	140,00	169,40	70,00	84,70	22,00	26,62	1,70	2,06
Hasta 12 metros	150,00	181,50	75,00	90,75	27,00	32,67	1,85	2,24
Hasta 13 metros	160,00	193,60	80,00	96,80	32,00	38,72	2,00	2,42
Más de 13 metros	170,00	205,70	85,00	102,85	35,00	42,35	2,30	2,78

Peso máximo: 10 t